

Lima, 24 de Noviembre del 2022

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000134-2022/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La Solicitud S/N (14NOV2022), recibida el (15NOV2022), presentada por el ex servidor Gilberto Armando Palomino Casanova, el Memorando N° 000879-2022/OPH/RENIEC (17NOV2022), de la Oficina de Potencial Humano y el Informe N° 001347-2022/OAJ/RENIEC (18NOV2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Solicitud S/N (14NOV2022) y recibida el (15NOV2022), el señor Gilberto Armando Palomino Casanova, solicita al RENIEC la asignación de defensa legal, por cuanto habría sido comprendido en calidad de imputado, a razón de haberse desempeñado como Gerente de Administración y Finanzas del RENIEC en la denuncia penal por el delito de Omisión de Actos Funcionales ante la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, Carpeta Fiscal N° 506014505-2022-2034-0, por presuntamente haber causado un perjuicio económico al patrimonio del RENIEC;

Que a través del Memorando N° 000879-2022/OPH/RENIEC (17NOV2022), la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano, remite información sobre los periodos contractuales y funciones que desempeñó el señor Gilberto Armando Palomino Casanova en el RENIEC;

Que con Informe N° 001347-2022/OAJ/RENIEC (18NOV2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo previsto en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que en esa línea, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: mQs53DEEzA



derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que de igual forma, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Por último, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la mencionada Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud presentada por el señor Gilberto Armando Palomino Casanova, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, en el marco de lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. En tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 6.4.3 del punto 6.4 del artículo 6° de la citada Directiva, compete al titular de la entidad pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y, atendiendo a la definición de titular de la entidad a la que se refiere el numeral 5.1.3 del punto 5.1 del artículo 5° de la misma Directiva, corresponde a la Secretaría General del RENIEC pronunciarse al respecto;

Que sin perjuicio a lo indicado, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, a través del Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, señaló que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal 1) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Potencial Humano y; conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la Resolución Jefatural N° 21-2019-JNAC-RENIEC (11FEB2019), a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Gilberto Armando Palomino Casanova, en la denuncia penal seguida por el delito de Omisión de Actos Funcionales ante la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, Carpeta Fiscal N° 506014505-2022-2034-0, por presuntamente haber causado un perjuicio económico al patrimonio del RENIEC, como se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles".

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que adopte las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Secretarial de conformidad con las acciones previstas en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, a efectos de tomar las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven del proceso respectivo.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Secretarial al ex servidor Gilberto Armando Palomino Casanova para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GHT/rdm

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

mQs53DEEzA

